

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15187

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177210

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de diciembre de 2011, con el N° 11-177210-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Eli Lilly and Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ANTAGONISTAS DE LA TRAYECTORIA HEDGEHOG DE FTALAZINA DISUSTITUIDA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/038568 del 15 de junio de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 648 del 16 de julio de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 9 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-177210-00000-0000 del 22 de diciembre de 2011 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15187

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177210

procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 11 a 12 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-177210-00000-0000 no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso, aunque el solicitante la(s) encabeza como 'el compuesto', en realidad está(n) referida(s) al uso del compuesto de la(s) primera(s) reivindicación(es). Por lo tanto no es posible conceder para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

Que por su parte, no se acepta(n) la(s) reivindicación(es) 10 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-177210-00000-0000, por cuanto está(n) referida(s) a un método para el tratamiento del cáncer, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: "*los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales*".

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTOS DERIVADOS DE N-{1-[4-(1H-PIRAZOL-5-IL)FTALAZIN-1-IL]PIPERIDIN-4-IL}-BENZAMIDA, COMO ANTAGONISTAS DE LA TRAYECTORIA HEDGEHOG"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPUESTOS DERIVADOS DE N-{1-[4-(1H-PIRAZOL-5-IL)FTALAZIN-1-IL]PIPERIDIN-4-IL}-BENZAMIDA, COMO ANTAGONISTAS DE LA TRAYECTORIA HEDGEHOG"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15187

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177210

Clasificación IPC: C07D401/14; A61K31/502; A61P35/00.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-177210-00000-0000.

Titular(es): ELI LILLY AND COMPANY.

Domicilio(s): Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Philip Arthur Hipskind, Bharvin Kumar Patel y Takako Wilson (Nee Takakuwa).

Prioridad(es) N°: 61/218,628 **Fecha:** 19 de junio de 2009 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/038568 **Fecha:** 15 de junio de 2010.

Vigente desde: 15 de junio de 2010 **Hasta:** 15 de junio de 2030

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 10 a 12, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Eli Lilly and Company, entregándole(s) copia de la misma y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No: 15187

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177210

advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
CARLOS R. OLARTE
office@olartemoure.com

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓